



41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, cinco, (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00030 00
DEMANDANTE : MILCIADES GONZÁLEZ GALEANO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Mediante providencia de fecha 22 de junio de 2016 (fl. 33 envés), este Despacho inadmitió la demanda con el fin de que fuese estimada la cuantía de manera correcta, tal como lo dispone el artículo 157 del C.P.A y C.A. A su vez se requirió a la parte demandante allegar en medio magnético el archivo de la demanda suscrita y en formato PDF y se aportara la dirección de correo electrónica de la entidad demandada.

Observa esta Judicatura que dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación, aportando consigo el contenido de la demanda en formato PDF (CD) y la dirección de correo electrónico de la entidad. Si bien es cierto, la parte demandante no se pronunció respecto a la estimación adecuada de la cuantía, el Despacho encuentra que en el libelo introductorio (fl. 6-7) la misma estableció una cuantía que no excede los 50 SMLMV para de ese modo conocer del presente asunto.

Por consiguiente, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **MELCIADES GONZÁLEZ GALEANO**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-73-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez